

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-12655 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 129/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000129/2015 a instancia de Aile Osbal Agudelo Perea frente a Madilu Hostelería y Servicios, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s Madilu Hostelería y Servicios, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Aile Osbal Agudelo Perea por importe de 6.006,15 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031012915, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Madilu Hostelería y Servicios, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/12655

CVE-2015-12655